

N O M B R A M I E N T O

Los suscritos **Guillermo Amado Alcaraz Cross** y **María de Lourdes Becerra Pérez**, con el carácter de **Consejero Presidente** y **Secretaria Ejecutiva**, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente, al que en lo sucesivo se denominará como **EL INSTITUTO**, de conformidad con lo señalado en los artículos 137, párrafo 1, fracciones I; 143, párrafo 2, fracciones I y XVI; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 17 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 526, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, expedimos el presente **NOMBRAMIENTO** a favor de la ciudadana **María Elena Gómez Gamboa** a quien en lo sucesivo se denominará como **EL SERVIDOR PÚBLICO**.

I. Datos personales:

Nombre: **María Elena Gómez Gamboa**

Nacionalidad: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Estado civil: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

C.U.R.P.: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Eliminada información dentro de 7 renglones. Fundamento legal: artículo 21.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de la versión pública.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Cargo del nombramiento:

EL SERVIDOR PÚBLICO se desempeñará en el cargo de Coordinadora B, adscrito a la Dirección de Educación Cívica de **EL INSTITUTO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción II, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Partida presupuestal:

La plaza de **EL SERVIDOR PÚBLICO** será cubierta con la partida presupuestal número **1131** y demás aplicables del presupuesto de **EL INSTITUTO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Carácter del nombramiento:

El presente nombramiento le confiere la calidad de **EMPLEADO PÚBLICO DE CONFIANZA**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, párrafo I, inciso a) fracción 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Vigencia del nombramiento:

El presente nombramiento se otorga con carácter de **PROVISIONAL** en virtud de que **EL SERVIDOR PÚBLICO** se encuentra sujeto a evaluación para determinar su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 526 fracción II, y Artículo Transitorio Decimo Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, lo anterior sin defecto de los derechos laborales adquiridos con motivo de su relación laboral definitiva con **EL INSTITUTO**.

VI. Duración de la jornada de trabajo:

El horario de labores de **EL SERVIDOR PÚBLICO**, será de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, el cual podrá ser modificado en cualquier momento según lo requieran las necesidades del servicio. Para el supuesto de que resulte necesaria la realización de actividades propias de su cargo y fuera del horario laboral, el superior jerárquico inmediato deberá indicarlo por escrito a **EL SERVIDOR PÚBLICO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, 29, y 33 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 3 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Sueldo y demás prestaciones:

EL SERVIDOR PÚBLICO disfrutará de un salario mensual bruto de **\$33,058.00 (Treinta y tres mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** el cual le será cubierto de forma quincenal a mas tardar los días quince y último de cada mes y, en caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil anterior.

En el monto indicado se encuentra incluido el pago de los días de descanso.

La forma de pago será bajo la modalidad que establezca **EL INSTITUTO**, y éste se realizará por conducto de su Dirección de Administración y Finanzas.



N O M B R A M I E N T O

EL INSTITUTO se obliga, a proporcionar a **EL SERVIDOR PÚBLICO** las prestaciones establecidas en la legislación laboral aplicable, mismas que se encuentran previstas en el presupuesto de egresos de **EL INSTITUTO**.

EL INSTITUTO, descontará a **EL SERVIDOR PÚBLICO** el importe correspondiente a las contribuciones fiscales, aportaciones al fondo de pensiones y, en su caso, las demás que procedan acorde a lo dispuesto por los artículos 54 Bis-5 y 56, fracciones VI y XVI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; dichos descuentos estarán reflejados en el recibo que **EL INSTITUTO** entregará a **EL SERVIDOR PÚBLICO**, en el que se contendrán los montos y conceptos correspondientes, a efecto de que éste cuente con los medios necesarios para realizar las aclaraciones que estime convenientes.

EL INSTITUTO se obliga, de conformidad con el artículo 56, fracción XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a proporcionar a **EL SERVIDOR PÚBLICO**, los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales que por ley le corresponden.

Asimismo, de conformidad con el artículo 65 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las incapacidades que se autoricen con motivo de enfermedades no profesionales, serán cubiertas en los términos que al efecto dispone el artículo 44 del cuerpo normativo antes citado.

En relación con los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las incapacidades que de dichas eventualidades se deriven serán cubiertas en los términos previstos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Ley del Seguro Social.

EL SERVIDOR PÚBLICO recibirá el pago de la parte proporcional de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y compensaciones por la cantidad que resulte.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VII, y 36 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. El lugar en que prestará los servicios:

EL SERVIDOR PÚBLICO prestará sus servicios en las oficinas centrales de **EL INSTITUTO**. Sin embargo, tal circunstancia podrá cambiar, transitoria o permanentemente, de conformidad con las necesidades del organismo electoral para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando no exista demérito en el salario y demás prestaciones laborales, o así lo solicite **EL SERVIDOR PÚBLICO**, caso en que deberá sujetarse al salario y demás prestaciones del nuevo cargo o puesto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción VIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IX. Obligaciones del Servidor Público:

Las obligaciones de **EL SERVIDOR PÚBLICO**, serán las que se establecen a continuación:

- I. Diseñar, coordinar y supervisar bajo la instrucción del titular de la dirección, la instrumentación de programas de educación cívica para fortalecer la construcción ciudadana con distintos grupos de la población en la entidad.
- II. Proponer al titular de la dirección, la colaboración para la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional Electoral para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia.
- III. Coordinar bajo la instrucción del titular de la dirección, la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad para fomentar la cultura político democrática.
- IV. Coordinar bajo la instrucción del titular de la dirección, la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad, para el diseño e implementación de acciones a realizar de forma conjunta para fomentar la cultura político democrática.
- V. Coordinar bajo la instrucción del titular de la dirección, el desarrollo de las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de educación cívica con el Instituto Nacional Electoral en el marco de la política nacional que se defina en la materia, para aportar al desarrollo de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía.
- VI. Las demás actividades que se puedan generar derivadas de los convenios de colaboración que puedan ser celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- VII. Las que en su momento puedan ser determinadas por el Consejo General o el Titular de la Dirección, por ser necesarias para el desarrollo de las actividades de este Instituto Electoral.
- VIII. Mas las establecidas dentro del artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

NOMBRAMIENTO

X. Protesta:

El Consejero Presidente, en razón de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y 17, fracción IX, y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pregunta a la ciudadana: María Elena Gómez Gamboa.

“¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Coordinadora B de Educación Cívica que le es conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen, en especial el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su lealtad al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?”.

La ciudadana María Elena Gómez Gamboa, responde: “Sí, protesto”.

El Consejero Presidente señala: “Si no lo hiciere así que la Nación y el Estado se lo demanden”.

Se extiende el presente por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; el día 16 de Mayo de 2016.

Guillermo Amado Álvarez Cross.
Consejero Presidente.

María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaría Ejecutiva.

María Elena Gómez Gamboa
Servidor Público.